

Resolución de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se concede una subvención nominativa al Consorci Esports Horta, para el impulso del deporte local en las zonas afectadas por la dana y la mejora de la resiliencia de las instalaciones deportivas, en el marco del plan Endavant.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 22.2.a) y el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones establecen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

Conforme a lo anterior, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante la resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, consta en la sección G0105, Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, servicio G010504 Secretaria Autonómica de Política Institucional y Cohesión Territorial, centro gestor G01050408 Dirección General de Deporte, programa 457A00 Fomento de la Actividad Deportiva, una línea nominativa S2186 denominada: Impulso del deporte local en las zonas afectadas por la dana, en la que consta como entidad beneficiaria el Consorci Esports Horta. La citada línea de subvención S2186 se encuentra contenida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat aprobado para el periodo 2024-2026.

En el Plan de Recuperación y Reconstrucción de la Comunitat Valenciana, «Plan Endavant», aprobado por Acuerdo del Consell de 31 de julio de 2025, figura, en el pilar de tejido social y comunitario, el objetivo general de “impulsar la práctica deportiva y las actividades socioculturales”, con el objetivo específico de “impulsar el deporte local”, siendo una de sus iniciativas “desarrollar un programa de actividades deportivas recreativas en las zonas afectadas por la dana”. Y con el objetivo específico de “mejorar la resiliencia de las instalaciones deportivas ante futuras inundaciones”, una de sus iniciativas es “mejorar los programas de mantenimiento de las instalaciones deportivas y sus equipos de soporte”.

El Consorci Esports Horta (Consorcio para la gestión de recursos, actividades y servicios en el ámbito deportivo de l'horta) con CIF P4600090G, fue constituido en el año 2005, de conformidad con la normativa vigente en aquel momento y sus correspondientes Estatutos. En la actualidad, su régimen jurídico se encuentra sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, a la normativa autonómica que resulte de aplicación y a sus Estatutos.

Su principal objetivo es optimizar los recursos públicos destinados a la promoción y desarrollo de actividades físico-deportivas, consiguiendo dar una oferta deportiva mancomunada, que complemente la actividad deportiva de cada población, enriqueciendo así la oferta y redundando en la salud y bienestar de sus vecinos y vecinas.

Sus líneas de actuación son:

- Fomentar la adquisición de hábitos deportivos entre los diferentes sectores de la población, niños, jóvenes, adultos y personas mayores.
- Fomentar la relación social y afectiva entre los ciudadanos de los diferentes ayuntamientos participantes, a través del deporte.
- Adquisición de fórmulas de gestión ágiles y eficaces, que puedan garantizar la continuidad y crecimiento de la oferta deportiva local y comarcal.

- Posibilitar la realització y fomento de actividades muy específicas acogiendo a personas de diferentes localidades, ya que de manera habitual no hay una petición suficientemente elevada para llevarlas a término.
- Ofrecer el conocimiento y uso de las diferentes instalaciones deportivas municipales de la comarca, a través guías de información y los medios online.
- Mejorar la formación específica de los técnicos y operarios de las instalaciones deportivas, a través de programas mancomunados y por medio de la edición de publicaciones formativas.

La ayuda concedida al amparo de la presente resolución nominativa, de conformidad con el artículo 3.3 apartado b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, está exenta de notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento, ya que ésta tiene un impacto estrictamente deportivo, y no afecta a los intercambios comerciales entre estados miembros.

El artículo 4 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y denominación de las consellerias y sus competencias, atribuye la competencia en materia de deporte a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

El Decreto 18/2025, de 4 de diciembre, del President de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell, dispone que la Secretaría Autonómica de Política Institucional y Cohesión Territorial, como órgano superior de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, le corresponde la ejecución de la política del deporte. Estas competencias se concretan en el artículo 33 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

El Decreto 44/2026, de 27 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, en su artículo 23.1 establece que la Dirección General de Deporte ejerce las funciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de deporte.

El resuelto décimo, letra d) de la Resolución de 11 de abril de 2026, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, delega en las personas titulares de las direcciones generales, en sus respectivos ámbitos materiales de competencias, la concesión de subvenciones nominativas en el supuesto previsto en el artículo 160.4, letra d), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que correspondan al programa o programas presupuestarios de la dirección general.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en consonancia con el resuelto décimo, letra d) de la Resolución de 11 de abril de 2026, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

1. De conformidad con la asignación presupuestaria prevista en la vigente ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada al impulso del deporte local en las zonas afectadas por la dana del 29 de octubre de 2024 y la mejora de la resiliencia de las instalaciones deportivas ante futuras inundaciones, en el marco del plan Endavant.

2. La finalidad prevista en la subvención es apoyar la ejecución de un programa de actividades deportivas recreativas en los municipios afectados por la dana que contribuya tanto al mantenimiento de hábitos saludables, como a la mejora del bienestar emocional y la recuperación psicosocial a través de la actividad física para las personas afectas por la dana, así como mejorar los programas de mantenimiento de las instalaciones deportivas y sus equipos de soporte.

Segundo. Actuaciones subvencionables

El desglose de las actuaciones objeto de la subvención, según el plan de actuación presentado a la Dirección General de Deporte sobre los objetivos específicos del Plan Endavant: D.05: Impulsar el deporte local y D.06: Mejorar la resiliencia de las instalaciones deportivas ante futuras inundaciones, son las siguientes:

1. Adquisición y mejora del equipamiento deportivo municipal (excluyendo inversiones y bienes inventariables).
2. Encuentros deportivos intermunicipales (escuelas, personas mayores, ring ring bici, grand prix familiar, fomento pilota y juegos tradicionales)
3. Programa Salud y Ciudadanía
4. Comunicación. Imagen, redes sociales y merchandasing
5. Consejo Local Consorciado y Gala del Deporte del Consorcio
6. Manual técnico de organización eventos deportivos
7. Manual de Buenas Prácticas de Diseño y Construcción de Instalaciones Deportivas
8. Libro de Mantenimiento de Infraestructuras Deportivas
9. Guía Técnica de Diseño, Construcción y Mantenimiento de Infraestructuras Deportivas en Zonas Inundables (Enfoque Resiliencia DANA)
10. Manual técnico normativa instalaciones deportivas
11. Redacción y facilitación de cartelería en instalaciones deportivas

Estas actuaciones tienen carácter vinculante para la entidad beneficiaria, por lo que la subvención que se concede puede ser destinada a desarrollar estas actividades, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones que se contemplan en esta resolución y en el resto de las normas de aplicación.

Deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027.

Tercero. Razones de carácter singular que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder la subvención directa, de carácter nominativo, a la entidad beneficiaria, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, en la sección G0105, servicio G010504, centro gestor G01050408, programa 457A00, línea de subvención S2186 con la denominación "Impulso del deporte local en las zonas afectadas por la dana", en la que consta como entidad beneficiaria el Consorci Esports Horta y con una dotación económica de quinientos mil euros (500.000 €).

La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter particular y único del Consorci Esports Horta, del que forman parte 18 municipios entre los que se encuentran los más afectados por la dana, y atendiendo a la finalidad de la Generalitat de coadyuvar en la ejecución del Plan Endavant y en su objetivo de impulsar el deporte local, desarrollando un

programa de actividades deportivas recreativas en las zonas afectadas por la dana y mejorando los programas de mantenimiento de las instalaciones deportivas y sus equipos de soporte.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, además, se registrarán por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Esta resolución nominativa se encuentra en consonancia con los objetivos previstos en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat, especialmente en lo relativo al objetivo estratégico: “Plan Endavant. Objetivo específico D.5. Impulso del deporte local” y su objetivo operativo: “Ayuda para realizar un programa de actividades deportivas en municipios afectados por la DANA y mejorar los programas de mantenimiento de las instalaciones deportivas.”

Quinto. Entidad beneficiaria y acreditación del cumplimiento de los requisitos

La entidad beneficiaria de la subvención nominativa directa es el Consorci Esports Horta (Consortio para la gestión de recursos, actividades y servicios en el ámbito deportivo de l'horta), con CIF: P4600090G.

Se ha acreditado que la entidad beneficiaria no está incurso en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda pública. Igualmente se ha comprobado que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto. Crédito presupuestario e importe

La financiación de las actividades se realizará con cargo al capítulo IV, gastos de naturaleza corriente, de la aplicación presupuestaria G01050408 y con cargo a la línea nominativa de subvención S2186, por importe máximo de quinientos mil euros (500.000 €) que figura en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, con la denominación “Impulso del deporte local en las zonas afectadas por la dana”.

Autorizar y disponer a favor de la entidad beneficiaria Consorci Esports Horta la cuantía prevista nominativamente por la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Sin perjuicio, de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consorci Esports Horta se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención vinculadas a los objetivos estratégicos deportivos de conformidad con el plan de actuación que ha aportado a la Dirección General de Deporte. Las actividades susceptibles de financiación al amparo de la presente resolución se corresponden con los gastos corrientes únicamente de las actividades subvencionables de promoción y fomento para el impulso del deporte local en las zonas afectadas por la dana.

2. El Consorci Esports Horta, como entidad beneficiaria de esta subvención queda obligado a:

- a) Mantenerse en la situación que legitima su concesión.
- b) Realizar las actuaciones de cooperación subvencionables dentro del plazo establecido, y con pleno respeto a las condiciones establecidas en la presente resolución y en concreto, articular los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de la ayuda respecto de la ejecución de cada acción de promoción.

- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de cada acción de apoyo y cooperación, respectivamente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos propios.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat, y en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el resuelto decimoquinto.
- j) Relacionarse a través de medios electrónicos con la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, para la realización de cualquier trámite.
- k) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra g) del artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- l) En toda actividad a desarrollar dentro del plan de actuación, deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, incluyendo la imagen corporativa de la Generalitat y del Plan Endavant.

Octavo. Órgano gestor

Bajo la supervisión de la Dirección General de Deporte, responsable del programa 457A00, a la Subdirección General de Coordinación y Apoyo Técnico para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana en Materia de Deporte, le corresponde la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y emisión del certificado de pago procedente.

Noveno. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 65 de su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La conformidad con la aceptación de la subvención y sus bases reguladoras se entenderá producida si, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la entidad beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia.

En caso de renuncia, ésta deberá presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat, accesible mediante el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G107314

Décimo. Gastos subvencionables

1. El periodo de realización de los gastos subvencionables será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027.

2. Serán gastos subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada dentro del plan de actuación y que se efectúen dentro del plazo de ejecución contemplado para cada actividad, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos establecidos en el desarrollo del plan de actuaciones específicamente a ejecutar.

Los costes indirectos deberán imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

En concreto, la subvención concedida se deberá destinar a sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actuaciones que se recogen en el resuelto segundo y que pueden incluir, entre otros gastos, los que se indican a continuación:

- a) La gestión y funcionamiento ordinario, relativos a la organización de la entidad beneficiaria. Entre otros, se destinará a sufragar gastos del personal de administración, material de oficina, alquileres, suministros, tributos, reuniones de los órganos de gobierno y representación, publicaciones, y, en general, todos los gastos corrientes relacionados con la gestión y el funcionamiento del Consorci Esports Horta.
- b) Los gastos de contratación de servicios de organización, promoción y desarrollo de las actividades subvencionables pueden desarrollarse directamente con medios personales o materiales propios, o bien subcontratando con terceros hasta el 100% de la actividad. La subcontratación de la actuación que constituya el objeto de la subvención cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS. Los contratistas quedarán obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada. Las personas beneficiarias serán responsables de que, en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respeten los límites en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables. Los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites. Cuando la actividad concertada con terceros exceda los importes establecidos en el artículo 29.3 de la LGS, la entidad beneficiaria lo comunicará a la dirección general competente en materia de deporte para su autorización

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención. Dado que, de acuerdo con el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, la presente resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención nominativa, la posibilidad de financiar mediante esta subvención gastos realizados durante el ejercicio 2027 deriva de encontrarse comprendidos dentro del periodo de ejecución expresamente establecido en esta resolución, siendo subvencionables los gastos corrientes que respondan de manera indubitada a la naturaleza y finalidad de la subvención y que se realicen dentro del citado periodo.

4. En relación con lo previsto en el artículo 31.3 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria quedará sometida en su integridad a cumplir las obligaciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de contratación del sector público para el contrato menor.

5. Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del del plazo de presentación de la documentación justificativa.

6. Respecto con la liquidación de dietas y desplazamientos, se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motiva el gasto. Deberán aportarse los partes de desplazamiento cumplimentados, donde se indiquen los gastos incurridos e imputables, firmados tanto por la persona trabajadora como por la persona responsable de la actividad. Asimismo, deberán adjuntarse los documentos justificativos del gasto generado (facturas, billetes de transporte).

Al respecto, se considerará como indemnizaciones por razón del servicio para gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, los gastos ocasionados fuera del término municipal en que radique su puesto de trabajo o en municipio distinto del lugar donde radique la sede de la entidad beneficiaria.

El importe que se abonará será el efectivamente justificado, con el límite máximo de las cuantías fijadas en la normativa vigente de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinario.

7. En ningún caso, serán subvencionables los gastos siguientes:

- a) Obras o inversiones
- b) Material o equipamiento deportivo inmovilizado inventariable
- c) Adquisición de bienes destinados a venta.
- d) Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- e) Gastos sociales (becas, primas por seguros de vida, etc.), excepto la cuota de la Seguridad Social y demás cotizaciones sociales.
- f) Indemnizaciones por despido.
- g) Gastos de procedimientos judiciales.
- h) Gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.
- i) Sanciones administrativas y penales, recargos por cualquier concepto e intereses de cualquier tipo, impuestos por cualquier administración pública. Tampoco las cuantías que pudieran ser objeto de reintegro por devolución de cualquier ayuda o subvención, así como cualquier otra penalidad.
- j) Los gastos suntuarios, los obsequios y el resto de los gastos similares que no estén directamente vinculados a la consecución de las finalidades de la entidad.
- k) Los premios o galardones no vinculados con los resultados de las actividades deportivas de cualquier tipo que por cualquier causa otorgue o conceda la entidad beneficiaria a personas o asociados, partícipes o público en general, ya sean dinerarias o en especie.
- l) Los anticipos reintegrables.
- m) Los gastos acreditados con documentos que no reflejan de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
- n) Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
- o) En general, cualquier otro que no se encuentre directamente relacionado con el objeto de la subvención o que, aun estándolo, no se encuentre suficientemente justificado o no sea

necesario para cumplir con la finalidad de la subvención.

8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. La Dirección General de Deporte podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente entidades que lo suministren o presten.

Undécimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación dada a los fondos finalizará el 30 de septiembre de 2027.

2. La presentación de la justificación se realizará de forma telemática a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G107314.

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y a la consiguiente revocación. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, la audiencia a la entidad beneficiaria.

Duodécimo. Régimen de justificación de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria queda obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones contendrá la siguiente información:

A) Una memoria de actuación justificativa, firmada digitalmente por la persona representante de la entidad, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener los documentos siguientes:

b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la actuación subvencionable, la persona o entidad acreedora, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida.

Todo ello, debidamente ordenado, agrupado y clasificado por actuación subvencionable, y por tipología de gasto, con identificación del concepto de gasto, de la persona o empresa acreedora y del documento, el importe de la factura y la fecha de emisión, así como la fecha de pago, o en su caso, el coste total de la nómina (diferenciando en todo caso, el importe líquido a percibir por la persona trabajadora, la cuota de retención por el impuesto de IRPF y la cuota de la cotización a la Seguridad Social).

Se deberá justificar, en todo caso, el 100% de la cantidad concedida como subvención. Si la cantidad justificada fuera menor a la otorgada, se minorará esta proporcionalmente.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior,

que deberán reunir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y sin perjuicio, de la documentación acreditativa del pago que sea solicitada para cada programa deportivo.

b.3) El certificado del gasto realizado y financiado con la subvención concedida de los de conformidad con el formulario normalizado Modelo Certificado de Gastos que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, y en su caso, se hará constar la relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia para analizar la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

b.4) Certificaciones acreditativas positivas que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas, en su caso, directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa realizada con su conformidad a la subvención o si procede, en un momento posterior del procedimiento.

3. Todos los documentos que componen la memoria económica deberán estar firmados digitalmente por la persona representante de la entidad. Si se estima necesario, desde la Dirección General de Deporte se podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de todos aquellos elementos o materiales en cualquier formato, que estén relacionados con las actividades subvencionadas, pudiéndose llevar a cabo una minoración de la subvención concedida si se incumpliera tal requerimiento.

4. En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley 38/2003, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

5. La entidad beneficiaria queda obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en la subvención que se trate, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida, a los efectos de verificar la duplicidad en la financiación de la actividad subvencionada.

6. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Pago de la subvención

1. Publicada la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y previa conformidad de la entidad beneficiaria, se abonará la subvención nominativa de forma anticipada. La cuantía del pago anticipado será el 100% del importe concedido, de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 47 apartado 17, letra e) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

2. El régimen del pago anticipado no requerirá ninguna garantía, de conformidad con la mención expresa del artículo 47, apartado 19, letra ae) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

3. El pago de la subvención se efectuará por transferencia bancaria al número de cuenta indicado por la entidad beneficiaria.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.
2. El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución, dará lugar a la correspondiente minoración de la subvención sobre la base de los gastos correctamente justificados y aceptados de conformidad con la presente resolución.
3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para la resolución de la subvención.
4. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.
5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación del órgano competente de un procedimiento sancionador.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente, y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, a través de la Dirección General de Deporte, podrá realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimoquinto. Control y seguimiento

1. Las entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Dirección General de Deporte como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.
2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

3. El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Se aplicará el plan de control aprobado por la persona titular de la Dirección General de Deporte, según lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, que obliga a los órganos concedentes de subvenciones a “elaborar un plan anual de actuación para comprobar la realización por las personas beneficiarias de las actividades” y a nivel autonómico, en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimosexto. Compatibilidad de la ayuda

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas, aislada o juntamente con otras no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Deporte la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado, y en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deporte, la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimoséptimo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad beneficiaria a que va dirigida la subvención no ejercen una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

No concurre en la entidad beneficiaria las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 TFUE, puesto que la entidad beneficiaria no ofrece ni produce bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de optimizar los recursos públicos destinados a la promoción y desarrollo de actividades físico-deportivas, consiguiendo dar una oferta deportiva mancomunada, que complementa la actividad deportiva de cada población, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicada en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y, por lo tanto, no es obligatorio su notificación a la Comisión Europea.

En base a lo anterior, se concluye que la presente ayuda no comprende una ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE y, por lo tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE.

La ayuda que se canaliza en las actuaciones recogidas como objeto en esta resolución no queda sujeta a la obligación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE, puesto que no puede considerarse una ayuda de estado.

Decimoctavo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

- Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.
- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con el siguiente enlace:

http://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970.

- La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimonoveno. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigésimo. Conflicto de intereses

La entidad beneficiaria tendrá que adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual, la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas

por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

Deberán comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de interés o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

Vigesimoprimer. Efectos

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, la presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, produciendo efectos desde el día siguiente a realizarse dicha publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante el vicepresidente segundo y conseller de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelto décimo letra d) de la Resolución de 11 de abril de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte (DOGV núm. 10342 de 15.04.2026).

València, en la fecha de la firma electrónica. - El director general de Deporte (p.d. Resolución de 11 de abril de 2026 - DOGV núm. 10342 de 15.04.2026): Luis Cervera Torres.

Firmat per Luis Cervera Torres, el
08/10/2026 13:16:50
Càrrec: Director General d'Esport